



Gobernación del Tolima
Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos

Ibagué, enero 29 de 2021.

Doctor
JOSE ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado
Tribunal Administrativo del Tolima
Ibagué

Ref: ACION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Rad. 73001 2333 000 2020
00019 00 PROMOVIDA POR LENIN VALDERRAMA ALVIS CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA Y EL FOMAG.

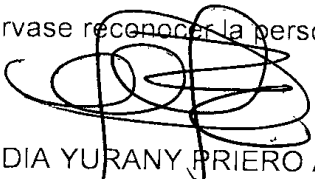
NIDIA YURANY PRIERO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.539.762 de Ibagué, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, según Decreto de nombramiento No.001 del 1 de enero de 2020, en nombre y representación de este Ente Territorial - Gobernación del Tolima, según delegación otorgada mediante, decreto No. 0018 de enero 5 de 2012, ambos del despacho del señor Gobernador, manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a amplio y suficiente al abogado titulado HERMILSON CIRO AVILEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, Identificado con C.C No. 5.873.729 de Cunday con T.P. No. 134.514 del C.S. de la J., para que en los términos de este mandato y de las funciones que de él se derivan, represente al ente territorial demandado - Departamento del Tolima- en el proceso de la referencia.

Sírvase Señor Magistrado, reconocer al doctor HERMILSON CIRO AVILEZ de las condiciones civiles anotadas como apoderado del Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos del presente poder y permitirle hacer uso de las facultades autorizadas en nuestro ordenamiento jurídico, en especial las de contestar la demanda, asistir a las audiencias, presentar pruebas, recursos y en fin ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del Departamento del Tolima.

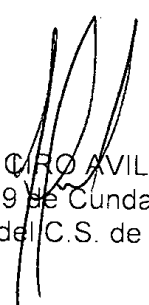
Correo electrónico institucional notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Correo electrónico institucional personal hermilson.ciro@tolima.gov.co

Sírvase reconocer la personería Jurídica,


NIDIA YURANY PRIERO ARANGO
Directora Asuntos Jurídicos

Acepto,


HERMILSON CIRO AVILEZ
C.C. 5.873.729 de Cunday
T.P. 134.514 del C.S. de la J.

Ibagué,

Doctor
JOSE ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado Tribunal Administrativo de Tolima
Ibagué

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LENNIN VALDERRAMA ALVIS CONTRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Rad. No. 73001 2333 000 2020 00019 00.

HERMILSON CIRO AVILEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.873.729 de Cunday (Tol), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.134.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Departamento del Tolima, conforme al poder debidamente otorgado por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, según Decreto de nombramiento No.001 del 1 de enero de 2020, en nombre y representación de este Ente Territorial - Gobernación del Tolima, según delegación otorgada mediante decreto No. 0018 de enero 5 de 2012, ambos del despacho del señor Gobernador, para representar por sí o a través de apoderados la Entidad Territorial; encontrándome dentro del término legal, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial representada legalmente por el Doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO, en su condición de Gobernador y cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora en lo que respecta al Departamento del Tolima, por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar, tal como lo expondré en el acápite correspondiente; como consecuencia de ello, solicito se denieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas a la parte demandante porque, como se demostrará dentro del proceso, NO SE LE HA CERCENADO, DESCONOCIDO NI VULNERADO DERECHO ALGUNO al señor LENNIN VALDERRAMA ALVIS, como quiera que no corresponde por ley, a la entidad territorial efectuar el pago de la cesantías a los docentes, sino que esta función está dada a la Fuduciaria la Previsora, como así se hará ver.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En primer lugar resulta necesario establecer que a OSCAR PINEDA BEDOYA le fue reconocida y ordenada pagar la liquidación de cesantías parciales, que le corresponden por servicios prestados como docente nacional I servicio del Departamento del Tolima mediante la resolución No.5389 del 13 de agosto de 2018, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dicho valor fue cancelado el 28 de septiembre de 2018.

En este sentido, tenemos que, la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su artículo 3 establece:

"ARTICULO 3º. Crease el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley...."

"ARTICULO 9º. *Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales".*
(Subraya fuera de texto)

La cuenta especial de la Nación, es manejada fiduciariamente y en la actualidad por Fiduprevisora S.A, tratándose de un patrimonio autónomo conforme a las disposiciones de la fiducia mercantil.

De los recursos que conforman la cuenta especial de la Nación, provenientes del erario público, no de cotizantes individuales, una vez se recepciona la resolución de reconocimiento, notificada y ejecutoriada y remitida por la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada a la que está adscrito el educador, la entidad Fiduciaria procede al ingreso en nómina y consecuencial pago a través de las diferentes entidades bancarias en todo el país.

La anterior disposición jurídica es concordante con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 962 de 2005, que a la letra dice:

"Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Las normas aquí referenciadas, fueron reglamentadas a través del Decreto 2831 de 2005, especialmente en sus artículos 3 y ss, aplicables a este caso en particular, los cuales exponen lo siguiente.

"ARTÍCULO 3º. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
- PARÁGRAFO 1º.** Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4o. *TRÁMITE DE SOLICITUDES.* El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 5o. *RECONOCIMIENTO.* Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, resultaría improcedente acceder a las pretensiones de la demanda en contra del Departamento del Tolima, pues como quedó plenamente demostrado, la Secretaria de Educación Departamental al realizar el reconocimiento y ordenar el pago de las cesantías parciales al demandante, lo hizo como una función delegada por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora, en el evento de acceder a lo pretendido, lo procedente es determinar que el restablecimiento del derecho se haga con cargo a los recursos del Fondo de prestaciones sociales del magisterio y no del Departamento del Tolima, por carecer este de competencia para disponer de los recursos para el pago de las cesantías de los docentes.

A LOS HECHOS

A LOS HECHOS I, II: No son hechos, son la transcripción de una disposición legal a lo cual no me pronunciaré.

AL HECHO III. Asi aparece.

AL HECHO IV: Asi aparece.

AL HECHO V: Asi aparece

AL HECHO VI: Asi aparece, pero dejado en claro que no especifica cuando debía pagarse.

AL HECHO VII: Asi aparece.

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FRENTE A LA RECLAMACION IMPETRADA.

Hago consistir la presente excepción, en el hecho cierto e indiscutible de que la el departamento del Tolima a través de la Secretaria de Educación y Cultura no le asiste responsabilidad alguna con respecto a la mora en el pago de la cesantia definitiva del aquí demandante, en razón a lo siguiente.

1. Profirió el acto de reconocimiento y pago de las cesantias del hoy demandante dentro del término de ley.
2. Actuó en la expedición del mismo solamente por delegación expresa en la ley y a nombre de la nación- ministerio de educación nacional- fondo de prestaciones Sociales del magisterio.
3. Una vez proyectado el acto administrativo, este fue remitido al fondo de Prestaciones sociales del magisterio para su revisión, aprobación y posterior devolución para la firma del Secretario de Educación y Cultura.

4. Posteriormente, una vez firmado, nuevamente fue remitido a la Fiduciaria la previsora S.A para su correspondiente pago, tal y como lo dispone la ley 91 de 1989.

Ahora, si hubo mora en el trámite, este ha sido ocasionado por parte tanto del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio como de la Fiduciaria la previsora S.A. y por tanto, son estas las entidades llamadas a responder en una eventual sentencia condenatoria, por lo que solicitó que así se disponga en caso de salir fallida esta defensa.

PRUEBAS

Téngase como tales los documentos aportados por la accionante como anexos de su escrito demandatorio.

El expediente Administrativo fue solicitado a la secretaria de Educación y cultura del Tolima a través del oficio No.0025 del 15 de Enero de 2021, el cual aún no ha sido allegado; por tanto no me es posible la entrega con esta contestación.

Así pues, una vez sea entregado será enviado al señor Magistrado de conocimiento.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar, con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

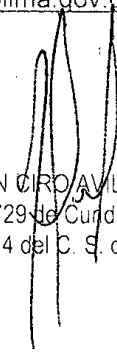
La Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos y el suscrito apoderado judicial las recibirán en la secretaria de su despacho, o en el décimo (10º) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué.

Correos electrónico institucional notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Correo institucional personal hermilson.ciro@tolima.gov.co

Cel 3158937941

De la Señora Juez,


HERMILSON CIRO AVILEZ
C.C. No. 5.873.729 de Cunday (Tol)
T. P. No.134.514 del C. S. de la J.



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio No. 000025

Ibagué, 15 ENE 2021

Doctor
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura
Gobernación del Tolima
Ciudad,

Ref: Solicitud de antecedentes administrativos:

Amablemente le solicito nos colabore con la expedición de los antecedentes administrativos del acto ficto presunto negativo configurado por la no respuesta a la solicitud presentada el 25 de Abril de 2019, Rad.Tol2019ER10914, por parte del abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA - apoderado especial del señor LENIN VALDERRAMA ALVIS, con relación al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías reconocidas a través de la resolución No. 5398 del 13 de agosto de 2018.

Los antecedentes solicitados incluyen:

1. Petición inicial del pago de la sanción por mora.
2. Resolución de reconocimiento, recursos si los hay y los actos que los resuelven.
3. Certificado de salarios del año 2019 correspondiente a la demandante.

La información solicitada se requiere para que sirva de soporte a la contestación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Rad.2020-00019, promovida por LENIN VALDERRAMA ALVIS - contra el Departamento del Tolima y el FNPSM.

Cordial saludo,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Directora Asuntos Jurídicos

Proyectó: H. Ciro

"EL TOLIMA NOS UNE"

18/1/2021

Correo: Betsy Karina Murillo Zambrano - Outlook

RV: OFICIO 000025 DE 15/01/2021 DAAJ - SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LENIN VALDERRAMA ALVIS

Betsy Karina Murillo Zambrano <betsy.murillo@tolima.gov.co>

Lun 18/01/2021 2:54 PM

Para: atencionalciudadano@sedtolima.gov.co <atencionalciudadano@sedtolima.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

OFICIO-000025.pdf;

Cordial saludo, Respetados Señores:

Comedidamente y siguiendo instrucciones de la Dra. Yurany Prieto, se remite para trámite correspondiente.

Atentamente,

BETSY KARINA MURILLO ZAMBRANO
TO G5 DAAJ

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.